



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 28 de febrero de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00144 00
Accionante	:	María Imelda López Ortiz y otros
Accionado	:	Nación- Ministerio de Defensa -Policía Nacional, Secretaría Distrital de la Convivencia y Justicia y Aseguradora Solidaria de Colombia

**REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA**

Habiendo sido inadmitida la demanda, por providencia de 2 de agosto de 2021, notificada a la demandante el 3 de agosto, consta que, vía correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2021 se allegó la subsanación, dentro del término dispuesto en el auto en mención.

De manera sucinta, la demandante allegó: i) copia del registro civil de nacimiento de Arlet Ortiz, ii) corrección del acápite de pretensiones, indicando lo pretendido respecto de la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia, y iii) traslado de la subsanación, demanda y anexos a los demás sujetos procesales, por lo que es procedente la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de presentada por **María Imelda López Ortiz, Blanca Dory Ortiz López en nombre propio y en representación de su menor hijo Mateo Ramos Ortiz; María Maidoceni Ortiz López, Mercedes Ortiz López en nombre propio y en representación de su menor hija Margarita Pulido Ortiz; Agustín Ortiz López en nombre propio y en representación de sus menores hijos Aylin Ortiz Roa, Arlet Ortiz Roa, Joshua Nicolás Ortiz Roa, Sahian Sofia Ortiz Roa; Rey Aldemar Ortiz López en nombre propio y en representación de sus menores hijos Aldemar Steban Ortiz Castiblanco y Samuel Joe Ortiz Castiblanco; Cristian Sebastián Vargas Ortiz, María Paula Andrea Pérez, Stefany Villamil Ortiz, Vanessa Valentina Ortiz Castiblanco y Samantha Ramos Ortiz** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL, SECRETARÍA DISTRITAL DE LA CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los **REPRESENTANTES LEGALES** de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL, SECRETARÍA DISTRITAL DE LA CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** o quienes hagan sus veces, a la **Agente del Ministerio Público** y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹ y al Agente del Ministerio², por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, ténganse las direcciones electrónicas notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co;

¹ Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

² Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

notificaciones@solidaria.com.co;
judy.castro@padillacastro.com.co

notificacionesjudiciales@scj.gov.co;

QUINTO: Reconocer personería a la doctora **JUDY ESMERALDA CASTRO FAJARDO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades otorgados en el poder allegado al plenario.

SEXTO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Se indica a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

SÉPTIMO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a870c4127fb30f70fbb3f899ec6d0e435336705b758e82a82fa15b399ffdda**

Documento generado en 28/02/2022 04:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>